de América, que podría tener graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando el llamamiento formulado por el Presidente del Consejo de Seguridad el 9 de noviembre de 1979[92] que fue reiterado el 27 de noviembre de 1979 (S/13652)[96],

Tomando nota de la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, de fecha 13 de noviembre de 1979[97], relativa a las reclamaciones del Irán,

Teniendo presente la obligación de los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Consciente de la responsabilidad de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando la obligación solemne de todos los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961[98] y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963[99] de respetar la inviolabilidad del personal diplomático y de los locales de sus misiones,

1. *Exhorta urgentemente* al Gobierno del Irán a que ponga en libertad de inmediato al personal de la Embajada de los Estados Unidos de América detenido en Teherán, que le suministre protección y que le permita abandonar el país;

2. *Exhorta además* a los Gobiernos del Irán y de los Estados Unidos de América a que adopten medidas para resolver pacíficamente las cuestiones restantes entre ellos, a satisfacción mutua, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los Gobiernos del Irán y de los Estados Unidos de América a que actúen con la máxima moderación en la situación reinante;

4. *Pide* al Secretario General que interponga sus buenos oficios para la inmediata aplicación de la presente resolución y que adopte todas las medidas apropiadas a tal fin;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de este asunto y pide al Secretario General que le informe urgentemente acerca de los resultados relativos de sus esfuerzos.

Aprobada por unanimidad en la 2178a. sesión.

Decisiones

En su 2182a. sesión, celebrada el 29 de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, República Federal de, Australia, el Canadá y Singapur a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/13705)"[93].

En su 2183a. sesión, celebrada el 30 de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar al representante del Japón a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 461 (1979)

de 31 de diciembre de 1979

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 457 (1979) de 4 de diciembre de 1979,

Recordando también el llamamiento hecho por el Presidente del Consejo de Seguridad el 9 de noviembre de 1979[92] y reiterado el 27 de noviembre de 1979 (S/13652)[96],

Profundamente preocupado por el aumento de la tirantez entre la República Islámica del Irán y los Estados Unidos de América a raíz de la captura y la prolongada detención de personas de nacionalidad estadounidense que están siendo retenidas como rehenes en el Irán en violación del derecho internacional, lo cual podría tener graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de las cartas del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, de fecha 13 de noviembre de 1979[97] y 1º de diciembre de 1979[100], relativas a las reclamaciones y declaraciones de su Gobierno acerca de la situación,

Recordando también la carta del Secretario General de fecha 25 de noviembre de 1979[95], en la que éste decía que, en su opinión, la crisis actual entre la República Islámica del Irán y los Estados Unidos de América representaba una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la Providencia de la Corte Internacional de Justicia de fecha 15 de diciembre de 1979[101], en la que se instaba al Gobierno de la República Islámica del Irán a garantizar la inmediata liberación, sin excepción alguna, de todas las personas de nacionalidad estadounidense que estaban retenidas como rehenes en el Irán y se exhortaba también al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la República Islámica del Irán a garantizar que no se tomara medida alguna que pudiera agravar la tirantez existente entre los dos países,

[96] *Ibid., trigésimo cuarto año,* 2172a. sesión.
[97] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979,* documento S/13626.
[98] Naciones Unidas, *Recueil des Traités,* vol. 500, pág. 162.
[99] *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.X.1), pág. 179.
[100] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979,* documento S/13671.
[101] *Ibid.,* documento S/13697.

Teniendo en cuenta además el informe del Secretario General de 22 de diciembre de 1979 sobre la evolución de la situación[102],

Teniendo presente la obligación de los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Consciente de la responsabilidad de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* su resolución 457 (1979) en todos sus aspectos;

2. *Lamenta* la continuación de la detención de los rehenes en contravención de su resolución 457 (1979) y de la Providencia de la Corte Internacional de Justicia de fecha 15 de diciembre de 1979;

3. *Exhorta urgentemente una vez más* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga en libertad de inmediato a todas las personas de nacionalidad estadounidense retenidas como rehenes en el Irán, que les suministre protección y que les permita abandonar el país;

4. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que interponga sus buenos oficios e intensifique sus esfuerzos con miras a ayudar al Consejo de Seguridad a alcanzar los objetivos enunciados en la presente resolución y, a este respecto, toma nota de que está dispuesto a viajar personalmente al Irán;

5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el resultado de sus gestiones de buenos oficios antes de que el Consejo vuelva a reunirse;

6. *Decide* reunirse el 7 de enero de 1980 para examinar la situación y, en caso de que la presente resolución no sea acatada, adoptar medidas efectivas con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas.

Aprobada en la 2184a. sesión por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Bangladesh, Checoslovaquia, Kuwait, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

[102] *Ibid.*, documento S/13704.

LA SITUACION EN NAMIBIA[103]

Decisión

El 28 de noviembre de 1979[104], el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración:

"El Consejo de Seguridad se reunió en una sesión de consultas oficiosas para escuchar una declaración del Secretario General con relación a su informe[105], presentado en cumplimiento de la resolución 435 (1978) del Consejo, y para intercambiar opiniones sobre la cuestión de Namibia.

"El Consejo de Seguridad expresó su apoyo a los esfuerzos del Secretario General para aplicar la resolución 435 (1978), pero observó con profunda preocupación que hasta el momento no se había podido lograr la aplicación de la resolución.

"El Consejo de Seguridad observó que los Estados de primera línea y la South West Africa People's Organization habían aceptado el concepto de la zona desmilitarizada y que todavía se esperaba la reacción de Sudáfrica.

"El Consejo de Seguridad exhorta a Sudáfrica a que dé una respuesta urgente relativa a la aceptación del concepto de la zona desmilitarizada, teniendo en cuenta que la Asamblea General empezará el examen de la cuestión de Namibia el 6 de diciembre de 1979."

[103] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976 y 1978.

[104] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979*, documento S/13657.

[105] *Ibid.*, documento S/13634.
